

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LINEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 165.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 13 de Junio próximo pasado este Gobierno civil ha señalado el día 23 del actual á las doce del mismo para la adjudicación en pública subasta de las cinco tageas que han de construirse en el puerto de Can-carig en la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno hallándose en el mismo para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite

haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs. y quedando los demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Albacete 2 de Julio de 1864.—Julian de Necedal.

Modelo de proposicion.

D. N. de N, vecino de ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Albacete con fecha... de Julio y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las cinco tageas que han de construirse en el puerto de Can-carig en la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las referidas cinco tageas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por lo que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Administracion principal de Hacienda pública.

Don Alejandro Bernardo Estrada, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, y Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta Capital.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1864 á 1865, estará espuesto al público en la Secretaría de la Comision, establecida en el local que ocupa la Administracion de Hacienda pública, en los dias desde el 4 y siguientes hasta el 9 (ambos inclusive) del presente mes; á fin de que los contribuyentes que quieran examinar sus cuotas y reclamar el

agravio que, por equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por ciento, haya podido inferirseles, puedan verificarlo desde las ocho de la mañana á la una de la tarde en los dias indicados: en la inteligencia que, transcurrido el plazo señalado, no se admitirán reclamaciones de ninguna especie sobre el repartimiento.

Albacete 1.º de Julio de 1864.—Alejandro B. Estrada.

Alcaldía constitucional de Villarrobledo.

Don Pedro Mulleras, Caballero de la Nacional y Militar Orden de San Fernando, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la corporacion municipal que tengo el honor de presidir, y con la superior aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se subasta la conduccion á esta villa de 150 hitos de piedra labrada que se hallan en las canteras del término del Tomelloso, distante seis leguas próximamente de la misma, bajo del tipo de 2.250 rs y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en los dias 10 y 17 del corriente mes, de 11 á 12 de sus respectivas mañanas en la Sala Capitular de esta villa, ante la autoridad que suscribe, Procurador Sindico y Secretario del Ayuntamiento.

Villarrobledo 4 de Julio de 1864 — Pedro Mulleras.—Gregorio Urbano Romero, Secretario.

Alcaldía constitucional de Carcelén.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, que ha de regir en el año económico de 1864-65, se espone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho dias, que se contarán desde el en que sea inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; en cuyo término pueden los contribuyentes examinarlo, y hacer las reclamaciones que á bien tengan sobre agravio en la aplicacion del tanto por ciento.

Carcelén 26 de Junio de 1864.—Antonio Ortiz.—P. S. M., Andrés Pardo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Abengibre.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1864 á 1865, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia: durante este plazo, los contribuyentes podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que creyeren justas y la ley les conceda, pues pasado no serán admitidas.

Abengibre 3 de Julio de 1864.—E. A. P., Manuel Perez.—P. A. D. A., Mateo Gomez, Srio.

Alcaldía constitucional de Alatoz.

El Alcalde constitucional de Alatoz.

Hace saber: Que el repartimiento de contribucion territorial de esta villa, para el próximo año económico, se encuentra al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que los comprendidos en el mismo, puedan examinar sus partidas y reclamar, si algun perjuicio se les ha irrogado.

Alatoz 30 de Junio de 1864.—El Alcalde, Francisco Serrano.—El Secretario, Francisco Quintana.

Alcaldía constitucional de Ayna.

Don Gregorio Roldan Ortega, Alcalde constitucional de la villa de Ayna.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de

1864 á 1865, se hallará expuesto al público en esta Secretaria municipal por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término podrán los contribuyentes en el comprendidos, reclamar de agravio, por error ó mala aplicación del tanto por ciento; pues pasado dicho plazo no será oída ninguna reclamación.

Ayna 2 de Julio de 1864.—Gregorio Roldan.—Por su mandado, Toribio Morales, Srio.

Alcaldía constitucional de Lezuza.

Don Luis de la Vega y Tassis, Alcalde constitucional de esta villa de Lezuza.

Pongo en conocimiento del público: Que en la mañana del veinticinco de Julio último aparecieron tres primales de cabrio en el ganado de Francisco García Abendaño, de esta vecindad, uno negro y los otros dos entre negros y curtidos, y al dueño que dé las demás señas con que se marca el ganado menor, se le entregarán dichas reses.

Lezuza 2 de Julio de 1864.—El Alcalde, Luis de la Vega.

Alcaldía constitucional de Munera.

Don Juan Atienza, Alcalde accidental de la villa de Munera.

Hago saber: Que estando concluido el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, que ha de regir en el próximo año económico de 1864 á 65, estará de manifiesto en la Sala Capitular por término de ocho días, que dan principio desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan interponer las reclamaciones que crean conducentes.

Munera 29 de Junio de 1864.—Juan Atienza.

Alcaldía constitucional de Mahora.

Don Tomás Cuesta García, Alcalde constitucional de Mahora.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico próximo venidero, estará espuesto al público por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan revisarlo y hagan las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídas.

Mahora 28 de Junio de 1864.—El Alcalde, Tomás Cuesta.—P. S. M., Juan Aroca, Secretario.

Alcaldía constitucional de Elche de la Sierra.

D. José Claudio Frias, primer Teniente Alcalde constitucional de la villa de Elche de la Sierra por ausencia del Señor Alcalde.

Hago saber: Que el Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta en con-

junto ó separadamente las especies de Consumo en que se halla encabezada la misma y bajo los tipos que á continuación se expresan.

	Total en Rs. Céntos.	Cobranza.	Municipales.	Provinciales.	Importe para el Tesoro.	Consumos.
	14008	408	3400	3400	6800	6800 arrobas
	12482	363	3030	3030	6060	1731 1/2
	5988	174	4453	4453	2906	19379 libras
	6417	186	1557	1557	3115	34619 id.
	4470	42	357	357	714	119 arrobas
	148	4	36	36	72	200 id.
	1654	48	401	401	803	268 id.
	42170	1228	10235	10235	20471	
	89	54	64	64	27	

Cuya subasta tendrá lugar en las Salas Capitulares de esta villa los días 3 y 10 de Julio próximo y hora de 10 á 11 de sus mañanas, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Elche de la Sierra 28 de Junio de 1864.—José Claudio Frias.—Por su mandado, Juan Roldan Felipe.

Alcaldía constitucional de Alcaozo.

Don Juan Francisco Alfaro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Alcaozo.

Hago saber: Que concluido por la Junta pericial el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta población, respectivo al año económico de 1864 á 1865, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado su esposición al público por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes en él contenidos, puedan consultarlo si gustan, y producir las reclamaciones que sobre error ó mala aplicación del tanto por ciento juzguen procedentes, en la convicción de que, trascurrido el insinuado periodo, no serán oídos.

Alcaozo 26 de Junio de 1864.—Juan Francisco Alfaro.—P. S. M., Joaquín Benavente y Sanchez, Srio.

Alcaldía constitucional de Villatoya.

Terminado ya el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al presente año económico de 1864-65; se halla de manifiesto sobre la mesa de la Secretaria de este Ayuntamiento por acuerdo del mismo, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus partidas, y hacer las reclamaciones que crean convenientes, en cuyo caso serán oídas y resueltas en un breve plazo.

La publicidad de dicho repartimiento tendrá lugar por ocho días, á contar desde que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, y pasado dicho término no se admitirán reclamaciones por justas que sean.

Villatoya 1.º de Julio de 1864.—E. A. C., José Sotos Fernandez.—Juan de Dios Fernandez, Srio.

Alcaldía constitucional de Montalvos.

D. Juan Escribano, Alcalde constitucional de la villa de Montalvos.

Hago saber: Que estando concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1864 á 1865, se hallará de manifiesto en la mesa de la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial, para que los vecinos y forasteros, puedan reclamar de agravio por error ó mala aplicación del tanto por ciento, en que ha sido gravada la riqueza de este pueblo; en la inteligencia que trascurrido dicho periodo, no se oirán las reclamaciones que se presenten.

Montalvos 5 de Julio de 1864.—El Alcalde, Juan Escribano.—Por su mandado, Juan de las Heras, Secretario interino.

Juzgado de primera instancia de Chinchilla.

Don Miguel Blasco y Usedo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Domingo Cifuentes Moreno, hijo de An-

tonio y María Ramona de esta vecindad, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio, sobre lesiones graves á Josefa García, para que se presente en la cárcel de esta cabeza de partido en el término de treinta días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciese se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y providencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Chinchilla á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Miguel Blasco y Usedo.—P. S. M., Facundo Tarín.

Juzgado de primera instancia de Almansa.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Almansa y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador D. Andrés Arteaga en nombre de Don Joaquín Ulloa y Ossa, de esta vecindad, se ha presentado un escrito en este Juzgado, intentando el interdicto de adquirir la posesión de la mitad reservable de los bienes que componían las vinculaciones que disfrutaba D. José María Ulloa, y á su consecuencia he acordado el siguiente

AUTO.

Por presentado con los documentos que se acompañan y por intentado el interdicto de adquirir:

Resultando de dichos documentos que D. José María Ulloa, natural de esta Ciudad, vecino de Gandía, falleció el día 30 de Abril próximo pasado.

Resultando que el expresado D. José como poseedor de varias vinculaciones, por escritura otorgada en esta Ciudad á 11 de Agosto de 1855, ante el Escribano que fué de ella D. Pedro Bernal, juntamente con su hermano D. Joaquín inmediato sucesor á las mismas, practicaron la división de ellas por creerlo así conveniente para evitar los entorpecimientos, dilaciones y cuestiones que pudieran tener lugar entre ambos y sus herederos después del fallecimiento del D. José, facilitando además el que desde luego cada uno de aquellos entre en el goce, posesión y disfrute de la parte que le pueda corresponder ocurrido que fuere dicho fallecimiento, como también para que sabiendo el D. José la parte de que podía disponer hiciese lo que le pareciese de ella.

Resultando que en la citada escritura se hallan destinadas las fincas consignadas á la mitad reservable para el D. Joaquín y que según certificación librada por el Registrador de la propiedad de este partido se tomó razón de ellas en la antigua Contaduría de Hipotecas desde el folio 22 al 31 inclusive del libro 5.º de esta Ciudad;

Y considerando que dicha escritura es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesión de los bienes pertenecientes á la mitad reservable de las vinculaciones del D. José María Ulloa que solicitó el D. Joaquín su hermano é inmediato sucesor á las mismas, y que según este asegura nadie posee á título de dueño ni de usufructuario.

Se otorga al D. Joaquín Ulloa y Ossa y en su nombre á su Procurador D. Andrés Arteaga, sin perjuicio de tercero la posesión que pida de los bienes que componen la mitad reservable de dichas vinculaciones, procediéndose á darlo en cualquiera de los que el mismo designe en voz y nombre de los demás, por medio de uno de los Alguaciles de este Juzgado, á quien

se comisiona al efecto, asistido del presente Escribano, háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de los bienes correspondientes á dicha mitad, que reconozcan al nuevo poseedor, y hecho dése cuenta.

Así lo mandó y firmó el Sr. D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de este partido, en Almansa á 17 de Junio de 1864.—Tirso Trabadillo.—Antonio Sebastian Huerta.

En 20 del propio mes se ha dado al D. Joaquín Ulloa la posesion acordada, y á fin de que el que se crea con derecho á reclamar contra ella lo haga dentro de 60 dias, he acordado publicar el auto preinserto por medio de edictos, siendo el presente para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Almansa á 25 de Junio de 1864.—Tirso Trabadillo.—P. S. M., Sebastian Huerta.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 1.ª vez á D. Andrés Pradell y Alarcon, Administrador que fué en 1825 de la Mina y Fábrica de Azufre de Hellin, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta Azufre de la referida fábrica correspondiente al mencionado año de 1825, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1864.—José Fullós.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncios.

Está vacante en el Instituto local de Castel-Ruiz en Tudela de Navarra la cátedra de latin y griego, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser bachiller en la facultad de filosofia y letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: comparacion entre el verbo latino y el griego.

Madrid 16 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—Antonio Quilis, Srio.

Está vacante en el Instituto local de Castel-Ruiz en Tudela de Navarra la cátedra de geografia é historia la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser bachiller en la facultad de filosofia y letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: historia del reinado del Sr. D. Felipe V hasta su abdicacion.

Madrid 16 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—Antonio Quilis, Srio.

Están vacantes en el Instituto provincial de Huesca y en el local de Castel-Ruiz en Tudela de Navarra las cátedras de latin y castellano, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser bachiller en la facultad de filosofia y letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: comparacion entre la sintaxis castellana y la latina.

Madrid 16 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—Antonio Quilis, Srio.

Está vacante en el Instituto local de Castel-Ruiz en Tudela de Navarra, la cátedra de lógica y etica, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser bachiller en la facultad de filosofia y letras ó tener el título que habilita para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos

meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: impugnacion del materialismo.

Madrid 16 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—Antonio Quilis, Srio.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Teruel y Logroño las cátedras de retórica y poética, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser bachiller en la facultad de filosofia y letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en dicha Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: del estilo, de sus diversas clases, y de la aplicacion de cada uno á los varios géneros de composicion.

Madrid 16 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—Antonio Quilis, Srio.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr. En vista del expediente promovido por D. Juan Ignacio Martínez y consocios, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á los recurrentes para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Jucar como fuerza motriz de un molino harinero que intentan construir en el sitio llamado de la Noguera, término de Valdeganga, provincia de Albacete, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. La presa se establecerá en el sitio designado en el plano, no elevándola sobre el lecho del rio mas que tres metros quinientos setenta y ocho milímetros y refiriéndose esta altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

Segunda. Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia.

Tercera. No podrá aplicarse el agua á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto.

Cuarta. Si en el término de un año no se diese principio á las Obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los interesados con in-

clusion del proyecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1864. El Director general, Frutos Saavedra.—Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

Primer Regimiento de Ingenieros.

Provincia de Albacete.

Relacion de los individuos naturales de la expresada provincia que fueron baja en el año próximo de 1863, y tienen á su disposicion en la Caja de este regimiento las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Rs. Cént.	MOMBRES.	Clases.	Motivos de la baja.	Pueblos de su naturaleza.
36,21	Juan Cruz Parra.	Soldado 2.º	Falleció	Cillernelo.

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.º Presentándose en la Caja de este regimiento personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En el 2.º caso la certificacion del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó herederos del finado.

2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados el conducto por donde quieran que el Regimiento les libre su crédito.

Madrid 20 de Junio de 1864.—El Comandante Teniente Coronel Mayor, Juan Tello.—V.º B.º.—El Coronel, Castillo.

